



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 02 de abril de 2024 el nuevo TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por la auxiliar de la justicia abogada YADIRA SOTELO DELGADILLO, en calidad de PARTIDORA asignada por este despacho. De igual forma le hago saber que el JAVIER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ, Identificado con cédula de ciudadanía 12.625.253, en calidad de auxiliar de la justicia acreditado por el consejo superior de la judicatura y actuando en nombre propio, solicitud de honorarios provisionales y definitivos dentro del proceso de la referencia, que le corresponden por haber desempeñado el cargo de Secuestre. Sírvase proveer

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril once (11) del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	Traslado a trabajo de partición
DEMANDANTE:	HILDA ESTHER RAMÍREZ GUERRERO y otros
CAUSANTE:	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2018-00062-00

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, la partidora designada remite al correo institucional, el nuevo trabajo de partición correspondiente a la sucesión del causante MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, dispone **CORRER** traslado del trabajo de partición elaborado, por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.

En cuanto al escrito allegado por el auxiliar de justicia JAVIER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ, en su condición de secuestre del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 222-6304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénega (Magdalena), mediante el cual solicita asignar honorarios provisionales y definitivos, el Despacho no accederá a lo pedido, con fundamento en el artículo 363 del CGP que reza:

"ARTÍCULO 363. Honorarios de Auxiliares de la Justicia y su Cobro Ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjc20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez